

---

Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 19 de septiembre de 2014.

Materia: Penal.

Recurrente: Cristofer Rodríguez Méndez.

Abogados: Licda. Marleidy Altagracia Vicente y Lic. Juan Ramón Soto Pujols.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fran Euclides Soto Sánchez; en funciones de Presidente, Esther Elisa Agelán Casasnovas y Alejandro Adolfo Moscoso Segarra asistidos de la Secretaria de Estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de diciembre de 2015, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Cristofer Rodríguez Méndez, dominicano, mayor de edad, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliado y residente en la calle Ricardo Carty, núm. 69, sector Los Guandules, Distrito Nacional, imputado y civilmente demandado, contra la decisión núm. 0111-TS-2014, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 19 de septiembre de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Oído a la Licda. Marleidy Altagracia Vicente, abogada adscrita a la Oficina Nacional de la Defensa Pública por sí y por el Licdo. Juan Ramón Soto Pujols, en nombre y representación del señor Cristofer Rodríguez Méndez, parte recurrente, en sus conclusiones;

Visto el escrito motivado suscrito por el Dr. Juan Antonio Soto Pujols, defensor público, en nombre y representación del señor Cristofer Rodríguez Méndez, depositado en la secretaría de la Corte a-quá, el 30 de septiembre de 2014, mediante el cual interpone dicho recurso de casación;

Visto el escrito de contestación al recurso de casación interpuesto por el Licdo. Conrado Félix Novas, en nombre y representación de los señores Ana Silvia Meléndez y Jorge Novas Novas, depositado el 11 de agosto de 2015, en la Secretaría de la General de la Suprema Corte de Justicia;

Visto la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia del 21 de abril de 2015, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el Dr. Juan Antonio Soto Pujols, Defensor Público, en nombre y representación del señor Cristofer Rodríguez Méndez, fijando audiencia para conocerlo el 15 de junio de 2015; que en la indicada fecha se suspendió el conocimiento de la audiencia a fin de citar a la parte recurrida para el día 29 de julio de 2015; que en la mencionada fecha se suspendió la audiencia a fin de notificarle el recurso de casación a la parte recurrida, para el día 19 de agosto de 2015, fecha en que se conoció el recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 247 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 y 70 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 393, 394, 397, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificados por la ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) que en fecha 7 de febrero de 2012, el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, dictó auto de apertura a juicio en contra del nombrado Cristofer Rodríguez Méndez, por presunta violación a las disposiciones de los artículos 265, 266, 379, 382, 383, 295 y 304 del Código Penal Dominicano;

b) que para el conocimiento del fondo del asunto, fue apoderado el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó la sentencia núm. 45-2014, el 21 de febrero de 2014, cuyo dispositivo es el siguiente:

**PRIMERO:** Declara a los ciudadanos Cristofer Rodríguez Méndez (a) El Conejo y Melvin Ferrera Pineda (a) Bebi, culpable de violar los artículos 265, 266, 379, 382, 383, 295 y 304 del Código Penal Dominicano, que tipifican el crimen de asociarse para cometer homicidio voluntario y robo con violencia; en consecuencia, se le condena a cumplir la pena de veinte (20) años de reclusión mayor; **SEGUNDO:** Condena a los ciudadanos Cristofer Rodríguez Méndez (a) El Conejo y Melvin Ferrera Pineda (a) Bebi, al pago de las costas penales del procedimiento; **TERCERO:** Declara buena y válida en cuanto a la forma por haber sido realizada de acuerdo a la ley; y en cuanto al fondo de su constitución en autoría civil, se condene a los imputados al pago de una indemnización de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), en beneficio de esta ciudadana Ana Silvia Meléndez, en su condición de madre de la menor procreada con el occiso; **CUARTO:** Condena a los ciudadanos Cristofer Rodríguez Méndez (a) El Conejo y Melvin Ferrera Pineda (a) Bebi al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho de los Licdos. Conrado Félix Nova, quienes afirman haber avanzado las costas civiles en su totalidad”;

c) que con motivo de las actuaciones descritas anteriormente, intervino el fallo de la decisión hoy impugnada en casación núm. 00111-TS-2014, de fecha 19 de septiembre de 2014, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Orlando Camacho Rivera actuando a nombre y en representación del imputado Cristofer Rodríguez Méndez (a) El Conejo, en fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), en contra de la sentencia marcada con el número 45-2014, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por las razones que reposan en el cuerpo motivado de la presente decisión; **SEGUNDO:** Confirma la sentencia impugnada por estar estructurada conforme a hecho y derecho; **TERCERO:** Exime al imputado y recurrente Cristofer Rodríguez Méndez (a) El Conejo del pago de las costas penales del proceso causadas en esta instancia judicial; **CUARTO:** Condena al imputado y recurrente Cristofer Rodríguez Méndez (a) El Conejo del pago de las costas civiles del procedimiento causadas en la presente instancia judicial, distrayendo las mismas a favor y provecho del Lic. Conrado Feliz Novas, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Ordena la remisión de una copia certificada de la presente sentencia al Juez de Ejecución Penal de la provincia de Santo Domingo, para los fines de ley correspondientes;

Considerando, que la parte recurrente Cristofer Rodríguez Méndez, invoca en su recurso de casación, los medios siguientes:

**“Primer Medio:** Sentencia manifiestamente infundada. Que en ninguno de los numerales y considerandos de la sentencia de primer grado se puede concatenar la comprobación inequívoca de que la muerte del occiso la produjo Cristofer Rodríguez Méndez pues la fuente de donde se extrae la información es de un co-imputado que tiene controversias personales con el recurrente, como lo es el menor de edad Brayan y de esta misma prueba es que se basa la Corte a-qua para confirmar la sentencia siendo entonces una falta de fundamento que con una prueba que ni siquiera vista por los jueces de la Corte, aún así piensan que la sentencia de primer grado decidieron de manera legal sin violentar la formulación precisa de los cargos a quien disparó, pues no fue analizada ni presentada el arma con la que se produjo el disparo que ocasionó la muerte a la víctima ni se demostró que el móvil del hecho fuera el robo, ya que no le fue ocupado al recurrente ninguna pertenencia del occiso al momento del arresto, pero tampoco se puede sentar una conjetura de que por el hecho de que fue arrestado en Elías Piña era porque huía de los departamentos investigativos. Que la sentencia de la Corte está viciada por no estar apegada a la justicia sino a la presunción razonada de parte de los juzgadores cuya equivocación ha traído como consecuencia la falta de fundamentación de la sentencia atacada. Que según se expresa detalladamente en el voto disidente del

*Magistrado Modesto Martínez, la Corte a-qua debió ponderar aspectos esenciales relativos a la presunción de inocencia a los fines de establecer las condiciones mínimas requeridas para que esta quede destruida; **Segundo Medio:** Falta de motivación. Que la sentencia debe estar motivada tanto en hechos como en derecho y la simple mención de formas genéricas no reemplaza jamás la motivación de la decisión”;*

Considerando, que la Corte a-qua para fallar en ese sentido, estableció entre otras cosas lo siguiente:

*“En cuanto a la valoración de pruebas. La actividad probatoria es prolija y abundante, toda vez que consta de un testimonio ocular y directo, que señala a los perpetradores, sumándose a esto la declaración ofrecida por los militares actuantes, que participaron en la recolección de las evidencias y detención de los imputados. Que la señora Estervina Francisca Cuevas, ofrece declaraciones que constan en el acta de inspección de la escena del crimen, donde nombra cada uno de los individuos que interceptaron al hoy occiso. Estas declaraciones son robustecidas con el señalamiento que realiza el menor co-imputado Brayan de los Santos Tuniel en la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes, señalando que quien realizó el disparo fue el imputado Cristófer Rodríguez Méndez. Que el imputado frente a esta actividad probatoria, presentó un testigo a descargo, cuyas declaraciones fueron descartadas por el colegiado al entender que la coartada invocada, en el sentido de que se encontraba en el Municipio de Elías Piña con la finalidad de comprar madera para fabricar muebles, se contradice con la disposición existente de prohibir la tala de árbol de la región sur del país, otorgándole los juzgadores a esas declaraciones un matiz de irreal, impreciso y mendaz. En cuanto a la responsabilidad penal del imputado. Son señalados varios individuos como participantes en la comisión del hecho, razón por la que persiste la calificación de asociación de malhechores. Se advierte la valoración realizada por los juzgadores donde hacen uso de los testimonios que se corroboraron con los otros elementos de pruebas, permitiendo construir el cuadro fáctico que ubica al imputado Rodríguez Méndez, dentro de los hechos, quedando evidenciada su responsabilidad penal fuera de toda duda razonable. Los ataques realizados en cuanto a las declaraciones dadas por el menor co-imputado, las mismas no fueron utilizadas per-se como un testimonio de confesión sino como el producto de una investigación que realizó el militar actuante frente al asesinato del ciudadano Oscar Novas Recio, al momento de ser interceptado para robarle su arma de reglamento, resultando herido con arma de fuego lo que provocó su muerte. La estructura decisión impugnada permite apreciar que el tribunal a-quo ponderó con espíritu de sana crítica el proceso puesto en sus manos, donde dirimió el mismo bajo los parámetros de la normativa procesal, salvaguardándole a las partes sus derechos constitucionales. De igual se modo se advierte que la deducción lógica a que arriban los juzgadores se encuentra ajustada a la aplicación de un buen derecho y a lo que exige la norma procesal penal”;*

### **Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y los medios planteados por la parte recurrente:**

Considerando, que la parte recurrente aduce en síntesis como fundamento de su acción recursiva que la sentencia impugnada es manifiestamente infundada, toda vez que la Corte a-qua incurre en falta de motivación al confirmar la decisión de primer grado, emitiendo una sentencia que no se encuentra apegada a la justicia sino a la presunción razonada de los jueces de juicio, quienes dictaron una sentencia carente de fundamentación;

Considerando, que del análisis y ponderación de la sentencia atacada, esta Sala ha podido observar, que la Corte a-qua, luego de examinar la decisión dictada en primer grado, pudo constatar que esa jurisdicción realizó una correcta valoración de los medios de pruebas que le fueron sometidos, pudiendo determinar que los jueces de juicio hicieron una valoración conjunta y armónica de las pruebas sometidas a su consideración, que los llevó a la conclusión de que el recurrente era responsable del hecho endilgado; por consiguiente la alegada falta de motivación no se corresponde con la realidad, toda vez que la sentencia impugnada contiene una correcta fundamentación en sus diferentes planos estructurales, observados conforme a la sana crítica y máximas de experiencia, estableciendo esa alzada de manera clara, precisa y debidamente fundamentada, las razones por las cuales confirma la decisión de primer grado; que como ha establecido en varias ocasiones este tribunal, los jueces de fondo, son soberanos para otorgar el valor que estimen pertinente a los elementos de pruebas que les son sometidos, salvo el caso de desnaturalización, que no se advierte en el caso de la especie;

Considerando, que la fundamentación dada por la Corte a-qua en la decisión recurrida, le permite a esta Sala verificar el control del cumplimiento de las garantías procesales, tales como la valoración razonable de las pruebas, la cual fue hecha atendiendo a criterios objetivos y a las reglas generalmente admitidas, realizando los jueces de juicio y del segundo grado, una adecuada aplicación del derecho, con apego a las normas, tal y como se aprecia en la sentencia impugnada;

Considerando, que de lo anteriormente establecido al no encontrarse los vicios invocados por la parte recurrente procede rechazar el recurso de casación interpuesto;

Considerando, que en la deliberación y votación del presente fallo participó el magistrado Fran Euclides Soto Sánchez, quien no lo firma por estar de vacaciones, lo cual se hace constar para la validez de la decisión sin su firma, de acuerdo al artículo 334.6 del Código Procesal Penal.

Por tales motivo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

### **FALLA:**

**Primero:** Admite como intervinientes a Ana Silvia Meléndez y Jorge Novas Novas en el recurso de casación interpuesto por Cristófer Rodríguez Méndez, contra la decisión núm. 0111-TS-2014, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 19 de septiembre de 2014, cuyo dispositivo figura transcrito en otro lugar de esta decisión; **Segundo:** Rechaza el referido recurso de casación contra la indicada sentencia; **Tercero:** Declara el proceso exento de costas por estar asistido el imputado recurrente por un abogado de la Defensoría Pública; **Cuarto:** Ordena que la sentencia sea notificada a las partes, y al Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Nacional.

Firmado: Esther Elisa Agelán Casanovas y Alejandro Adolfo Moscoso Segarra. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.